



## RAMA JUDICIAL

Auto de sustanciación.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU
Demandados	JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2012 00553 00
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Tema	MEDIDAS CAUTELARES
Decisión	DECRETA EMBARGOS

Con fundamento en lo previsto por el artículo 599 del Código General del Proceso, se considera procedente el embargo y secuestro de bienes de la parte ejecutada, con miras a efectivizar el mandamiento de pago proferido en esta misma fecha a continuación del proceso de la misma índole (EJECUTIVO) y en consecuencia el juzgado para atender el escrito que antecede...

#### RESUELVE:

1°. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los inmuebles cuyas matriculas son los números 018-1026 y 029-2027 denunciados por el apoderado de la parte ahora ejecutante EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU- NIT 800.223.337-6 como de propiedad del demandado JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO identificado con la c.c. 70'069.188

Para tal efecto **OFICIESE** a los señores Registradores de II.PP. de Marinilla y Sopetrán (Ant.) respectivamente para que se registre el embargo y se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso. Una vez registrado el embargo se comisionará para el secuestro.

2°. **DECRETAR** el EMBARGO de los dineros que el demandado JAVIER ANTONIO HERRERA OSORIO identificado con la c.c. # tenga depositados o que llegare a depositar por cualquier concepto, en las cuentas de ahorros o corrientes en las siguientes entidades, siempre y cuando no estén afectados por causal legal de inembargabilidad:

1.- BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; 2) BANCO CAJA SOCIAL; 3) BANCOLOMBIA. 4) BANCO POPULAR; 5) BANCO DE BOGOTÁ; 6) BANCO DE OCCIDENTE; 7) BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA S.A.; 8) BANCO AV VILLAS; 9) BANCO DAVIVIENDA; 10) BANCO ITAU; 11) BANCO COOMEVA; 12) BANCO HSBC; 13) BANCO CITIBANK; 14) BANCO SUDAMERIS.

La anterior decisión se comunicará mediante OFICIO a las mencionadas entidades bancarias, haciéndoles saber que la medida se extiende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100'000.000.00); que deben depositar esa suma o la inferior que en esas cuenta exista o llegue a existir, constituyendo un certificado de depósito a órdenes del juzgado o en la cuenta de depósitos judiciales 050012031001 que este juzgado maneja en el BANCO AGRARIO, Oficina Principal de Medellín; y que dentro de los tres días siguientes al del recibo del oficio, deben informar al juzgado, bajo juramento que se considerará prestado con la firma del escrito, acerca de la existencia de las cuentas y saldo disponible, lo mismo que si con relación a ellas se les comunicó con anterioridad algún embargo, con indicación de la autoridad que lo dispuso, el proceso para el que se decretó y la fecha de su perfeccionamiento, so pena de responder por el pago del importe de la cuenta e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se consuma con la recepción del correspondiente oficio. (Art. 593 C.G.P. y 1.387 del Código de Comercio).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
Juez.

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 098*  
*Medellín, a/m/d: 2020-11-10*  
*Mónica Arboleda Zapata*  
*Notificadora.*